

Ampliación de la Demanda

Podrá ampliarse la demanda cuando:

- a) No hayan transcurrido los plazos para su presentación;
- b) Cuando el quejoso tenga conocimiento de actos de autoridad que guarden estrecha relación con los actos reclamados en la demanda inicial.

La ampliación deberá presentarse dentro de los plazos previstos en el Artículo 17 de esta Ley. Cuando se trate de lo que se menciona en el inciso b la demanda podrá ampliarse dentro de los plazos correspondientes, siempre que no se haya celebrado la audiencia constitucional o bien se vaya a presentar una nueva demanda.